

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

Auto Interlocutorio No. 526

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **PAULA ANDREA URREGO GARCES**, en contra de **ISABEL CRISTINA MUÑOZ, GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ** y **WILLIAM TERRANOVA MONTES**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **PAULA ANDREA URREGO GARCES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.107.068.429, en contra de **ISABEL CRISTINA MUÑOZ, GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ** y **WILLIAM TERRANOVA MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
5. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00)**, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a **LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.629.009, portadora de la tarjeta profesional No. 289826 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Juez

Rad. 2020-00533-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ